

AL DESPACHO: el apoderado del ejecutante peticiona mandamiento de pago en su favor y contra BANCO DE BOGOTÁ.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y lo que estime proveer.

Bucaramanga, catorce de octubre de dos mil veinte

(original firmado)

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO

Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, catorce de octubre de dos mil veinte

AUTO: I –

El apoderado de la parte actora mediante memorial visible en #01 del expediente digital, solicita se libre mandamiento de pago a favor del señor HENRY TORRES ARCINIEGAS y en contra del BANCO DE BOGOTA, solicitando “ *ORDENAR al BANCO DE BOGOTÁ, HACER el cálculo actuarial a favor del demandante, por el periodo comprendido del 01 de julio de 1975 al 02 de julio de 1991, con base en el salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad....*”; *se libre el mandamiento contra la accionada, por la suma resultante del cálculo antes mencionado; así como los intereses moratorios desde el 20 de febrero de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación y de las costas.*

En principio se trata de ejecución de providencia judicial conforme con lo prescrito por el art. 306 del CGP, bastando con la solicitud de que se libre mandamiento de pago, conforme lo estipula la norma en cita.

No obstante lo anterior, la carga consagrada en audiencia pública, celebrada el 14 de febrero de 2019, contiene una obligación de hacer, la cual tal como se peticiona no se evidencia como una obligación, clara, expresa y exigible en cabeza del Banco de Bogotá, de acuerdo a lo acordado en el título base de ejecución.

En virtud de lo anterior, el apoderado debió ceñirse a lo acordado en el acuerdo conciliatorio.

Así las cosas, en este evento deberá negarse el mandamiento de pago deprecado, por lo que se ORDENA la devolución de la demanda junto con sus anexos a la parte interesada.

No obstante, y en evidencia que el actor ha petitionado se libre mandamiento de pago en más de una oportunidad; el Despacho REQUIERE a COLPENSIONES para que realice el cálculo actuarial conforme se indicó en el acta de conciliación celebrada el 14 de febrero de 2019 y en caso de no realizarlo, sustente jurídicamente la imposibilidad de hacerlo.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR el mandamiento de pago deprecado por **HENRY TORRES ARCINIEGAS**, a través de apoderado judicial, contra el **BANCO DE BOGOTA**, conforme lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO. ORDENAR la devolución de la demanda junto con sus anexos al interesado.

TERCERO. SE REQUIERE a COLPENSIONES para que realice el cálculo actuarial conforme se indicó en el acta de conciliación celebrada el 14 de febrero de 2019 y en caso de no realizarlo, sustente jurídicamente la imposibilidad de hacerlo.

NOTIFÍQUESE.

(original firmado)
CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.104** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **15 de octubre de 2020**

(original firmado)
MARCELA PARDO RIAÑO
Secretaria